

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela – Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad y Trabajo.

**Accionante:** John Alexander Rodriguez Cristancho

**Accionado:** Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

---

**JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada el artículo 86 de la Constitución Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y derecho de defensa, con fundamento en los siguientes:

---

**HECHOS**

1. La Fiscalía General de la Nación a través de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, adelanta actualmente el **Concurso de Méritos FGN 2024**, encontrándose en la etapa de valoración de Antecedentes.
2. El suscripto participa como aspirante dentro del mencionado concurso, habiendo realizado oportunamente la correspondiente inscripción al cargo convocado

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba
I-106-AP- 09-(8)	PROFESIONAL ESPECIALIZAC II	0021623	INGRESO	PROFESIONAL APOYO ADMINISTRAT	GESTIÓN Y APoyo ADMINISTRAT	\$9,923,984.00	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

3. En la etapa de valoración de antecedentes, a pesar de haber allegado en debida forma las certificaciones laborales que acreditan mi experiencia profesional, estas no fueron tenidas en cuenta en su totalidad, afectando de manera directa mi puntaje.

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - PR	18/08/2021	07/03/2025		42/20	No puntúa	No válido	
2	MINISTERIO DE DEFENSA	PROFESIONAL DE DEFENSA	18/01/2013	25/05/2021		100/08	No puntúa	No válido	
3	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY (BOGOTA)	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	23/08/2010	23/08/2010		00/01	No puntúa	No válido	
4	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	COORDINACION JURIDICA	23/08/2010	22/04/2011		08/00	No puntúa	No válido	

4. Como justificación para no valorar dicha experiencia profesional, la entidad accionada argumentó la existencia de un presunto traslape de tiempos laborales.

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez.   
nexform.

5. Frente a esta decisión efectúe reclamación dentro del término establecido, sin embargo, la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 decidieron mantener la exclusión de la experiencia, sin desvirtuar ni probar el supuesto traslape alegado

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en Fiscalía General de la Nación durante el período comprendido entre el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 14 de abril de 2025. Por otra parte, también laboró simultáneamente en la Alcaldía Local de Kennedy durante el período comprendido entre el día 05 de mayo de 2010 hasta el día 4 de mayo de 2011 y por último en el Ministerio de Defensa Nacional durante el período comprendido entre el día 18 de enero de

2013 hasta el día 17 de enero de 2017, en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

6. Es importante señalar que durante el período certificado ostenté la calidad de servidor público, tanto en el Ministerio de Defensa Nacional como en la Fiscalía General de la Nación, siendo estas las únicas relaciones laborales desarrolladas, dada la prohibición legal de ejercer simultáneamente otros cargos o vínculos contractuales.
7. En consecuencia, el argumento de un presunto traslape carece de sustento fáctico y jurídico, pues no existió la posibilidad legal ni material de una doble vinculación, razón por la cual la exclusión de la experiencia profesional resulta arbitraria.
8. La indebida valoración de antecedentes impactó negativamente mi puntaje final y ubicación en el concurso, afectando de manera directa mis posibilidades reales de acceso al cargo público al que aspiro

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	69.00	41.40	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	56.00	5.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	48.00	14.40	No aplica
<b>Total</b>		100%			
Total Ponderado			Posición		Cantidad de aspirantes
61.40			90		259

9. Lo anterior configura una clara vulneración del debido proceso administrativo, al adoptarse una decisión carente de motivación suficiente, basada en una presunción no probada y contraria a la realidad laboral acreditada.
10. Acudo a la presente acción constitucional, dado que los mecanismos ordinarios de defensa resultan ineficaces, teniendo en cuenta que las listas de elegibles se encuentran próximas a publicarse, lo que haría nugatoria la protección de mis derechos fundamentales

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.**

Con las actuaciones descritas, las entidades accionadas vulneraron los siguientes derechos fundamentales:

**Derecho al Debido Proceso (art. 29 C.P.)**

**Derecho de Acceso a Cargos Públicos (art. 40.7 C.P.)**

**Derecho a la Igualdad (art. 13 C.P.)**

**Derecho al Trabajo (art. 25 C.P.)**

## **Derecho de Defensa y Contradicción**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

##### **Artículo 13 de la Constitución Política – Derecho a la Igualdad:**

El principio de igualdad exige que todos los participantes en un concurso de méritos sean evaluados bajo las mismas reglas, criterios objetivos y procedimientos previamente establecidos. La exclusión injustificada de experiencia laboral válidamente acreditada rompe la igualdad material frente a los demás aspirantes y altera el equilibrio del proceso de selección.

##### **Artículo 25 de la Constitución Política – Derecho al Trabajo:**

El derecho al trabajo comprende no solo la posibilidad de acceder a un empleo, sino también la garantía de que los procesos de selección para el ingreso a cargos públicos se desarrollen de manera justa, objetiva y transparente. La indebida valoración de antecedentes afecta de forma directa la expectativa legítima del accionante de acceder a un cargo público conforme a sus méritos.

##### **Artículo 29 de la Constitución Política – Derecho al Debido Proceso:**

El debido proceso es aplicable a todas las actuaciones administrativas. En los concursos de méritos, este derecho exige que las decisiones que afectan la situación jurídica de los aspirantes estén debidamente motivadas, se basen en pruebas reales y permitan el ejercicio efectivo del derecho de defensa. La decisión de no valorar la experiencia profesional del accionante, bajo un supuesto traslape inexistente y no probado, constituye una clara vulneración al debido proceso administrativo.

##### **Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política – Derecho de Acceso a Cargos Públicos:**

El acceso a cargos públicos debe realizarse con base en el mérito, garantizando procesos de selección objetivos y transparentes. Cualquier actuación que distorsione la valoración real de las calidades de los aspirantes vulnera este derecho fundamental.

#### **2. Fundamentos Jurisprudenciales**

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que los concursos de méritos son escenarios de especial protección constitucional, en los cuales el debido proceso adquiere una relevancia reforzada,

#### **Sentencia SU-913 de 2009:**

La Corte estableció que el concurso de méritos es el mecanismo constitucionalmente adecuado para garantizar el acceso a cargos públicos, y que cualquier actuación administrativa que desconozca las reglas del concurso o afecte la valoración objetiva de los aspirantes vulnera derechos fundamentales susceptibles de protección vía tutela.

#### **Sentencia T-588 de 2016:**

Se indicó que la acción de tutela es procedente cuando, dentro de un concurso de méritos, se presentan irregularidades en la valoración de antecedentes que inciden directamente en el puntaje y en la ubicación del aspirante en la lista de elegibles, especialmente cuando los mecanismos ordinarios resultan ineficaces.

#### **Sentencia T-329 de 2019:**

La Corte reiteró que las entidades encargadas de adelantar concursos de méritos deben motivar de manera suficiente sus decisiones y valorar adecuadamente las pruebas aportadas por los aspirantes, pues la omisión o valoración irrazonable de la experiencia laboral configura una vulneración al debido proceso y al derecho de acceso a cargos públicos.

En consecuencia, cuando la administración excluye experiencia profesional válidamente acreditada, sin prueba objetiva y con base en presunciones infundadas, como ocurre en el presente caso, se configura una vulneración directa de derechos fundamentales que habilita la intervención del juez constitucional.

#### **PRETENSIONES.**

1. **Amparar los derechos fundamentales** al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y defensa y contradicción, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
2. **Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que dejen sin efectos la valoración de antecedentes realizada dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 respecto del suscripto accionante.
3. **Ordenar la nueva valoración de la experiencia profesional acreditada**, teniendo en cuenta las certificaciones laborales aportadas correspondientes a mi desempeño como servidor público en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Fiscalía General de la Nación, descartando cualquier supuesto traslape inexistente.
4. **Ordenar la actualización del puntaje total** del suscripto accionante y el reajuste del puesto que le corresponde dentro del concurso de méritos, conforme a la correcta valoración de antecedentes.
5. **Ordenar la suspensión de la publicación de la lista de elegibles**, únicamente respecto del cargo al cual me postulé, hasta tanto se garantice la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

6. **Ordenar a las entidades accionadas** que se abstengan de repetir actuaciones administrativas que vulneren los derechos fundamentales de los participantes en el concurso de méritos.

### **PRUEBAS**

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral Ministerio de Defensa Nacional.
- Certificación laboral la Fiscalía General de la Nación.
- Respuesta a la reclamación presentada dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

### **NOTIFICACIONES**

#### **Al accionado**

Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.  
Domicilio: Diagonal 22 B N°52 - 01, Edificio Gustavo de Greiff, Cuarto piso, Ciudad Salitre de Bogotá.  
Dirección de Correo electrónico: notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

#### **Accionante:**

Nombre: John Alexander Rodríguez Cristancho.  
Domicilio:  
Teléfono:  
Dirección de

Señor Juez,